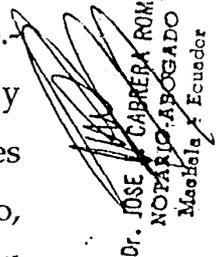
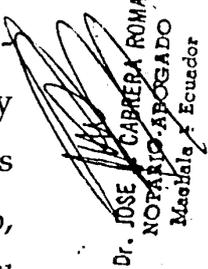


1 casado, chofer profesional; NINO JOVANNY MEDINA SALINAS, de
2 estado civil casado, chofer profesional; PEDRO ALBERTO PEREZ
3 ERAZO, de estado civil casado, chofer profesional; LUIS ERNESTO
4 PEREZ CABRERA, de estado civil casado, chofer profesional; de
5 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad; mayores de
6 edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos
7 doy fé, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y
8 resultados de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION**
9 **DE COMPAÑIA LIMITADA**, para su otorgamiento me presentan
10 la minuta que copio a continuación:- "SEÑOR NOTARIO. En el
11 Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la presente
12 Constitución de Compañía de responsabilidad limitada que se otorga
13 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES.
14 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y
15 manifiestan la necesidad de constituir una compañía las siguientes
16 personas: 1.- Luis Walter Fernández Gómez, de estado civil casado,
17 chofer profesional; 2.- José Vicente Pérez Cabrera, de estado civil
18 casado, chofer profesional; 3.- Juan Isidro Villacis Villacis, de estado
19 civil casado, chofer profesional; 4.- Wistón Efraín Echeverría
20 Espinoza, de estado civil casado, chofer profesional; 5.- César
21 Olmedo Medina Salinas, de estado civil casado, chofer profesional; 6.-
22 Arturo de Jesús Domínguez Guamán, de estado civil casado, chofer
23 profesional; 7.- Pablo Hernán Piedra Vidal, de estado civil casado,
24 chofer profesional; 8.- Segundo Esteban López Siguenza, de
25 estado civil casado, chofer profesional; 9.- Modesto Agustín
26 Echeverría Montenegro, de estado civil casado, chofer profesional;
27 10.- Nino Jovanny Medina Salinas, de estado civil casado, chofer
28 profesional; 11.- Pedro Alberto Pérez Erazo, de estado civil


Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Mañala, Ecuador

1 casado, chofer profesional; NINO JOVANNY MEDINA SALINAS, de
2 estado civil casado, chofer profesional; PEDRO ALBERTO PEREZ
3 ERAZO, de estado civil casado, chofer profesional; LUIS ERNESTO
4 PEREZ CABRERA, de estado civil casado, chofer profesional; de
5 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad; mayores de
6 edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos
7 doy fé, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y
8 resultados de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION**
9 **DE COMPAÑIA LIMITADA**, para su otorgamiento me presentan
10 la minuta que copio a continuación:- "SEÑOR NOTARIO: En el
11 Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la presente
12 Constitución de Compañía de responsabilidad limitada que se otorga
13 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES.
14 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y
15 manifiestan la necesidad de constituir una compañía las siguientes
16 personas: 1.- Luis Walter Fernández Gómez, de estado civil casado,
17 chofer profesional; 2.- José Vicente Pérez Cabrera, de estado civil
18 casado, chofer profesional; 3.- Juan Isidro Villacis Villacis, de estado
19 civil casado, chofer profesional; 4.- Wistón Efraín Echeverría
20 Espinoza, de estado civil casado, chofer profesional; 5.- César
21 Olmedo Medina Salinas, de estado civil casado, chofer profesional; 6.-
22 Arturo de Jesús Domínguez Guamán, de estado civil casado, chofer
23 profesional; 7.- Pablo Hernán Piedra Vidal, de estado civil casado,
24 chofer profesional; 8.- Segundo Esteban López Siguenza, de
25 estado civil casado, chofer profesional; 9.- Modesto Agustín
26 Echeverría Montenegro, de estado civil casado, chofer profesional;
27 10.- Nino Jovanny Medina Salinas, de estado civil casado, chofer
28 profesional; 11.- Pedro Alberto Pérez Erazo, de estado civil

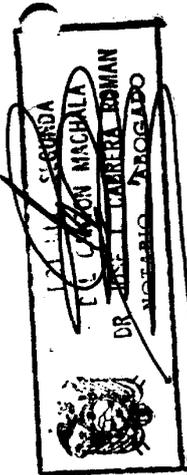

Dr. JOSE V. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Mañala, Ecuador

J.C.R.

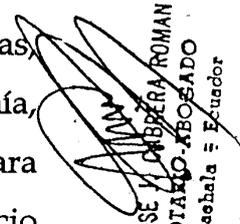
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 casado, chofer profesional; 12.- Luis Ernesto Pérez Cabrera, de estado
2 civil casado, chofer profesional; los comparecientes son de
3 nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el Cantón Machala.-
4 SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
5 PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DURACION Y
6 DOMICILIO.- La compañía se denomina FLORISUR COMPAÑIA DE
7 TRANSPORTE CIA. LTDA., es ecuatoriana, tendrá una duración de
8 cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente
9 escritura pública en el Registro Mercantil. El domicilio principal es en
10 la Ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro.-
11 ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía
12 tendrá como objeto las siguientes actividades: 1.- Realizar el servicio
13 de Transporte Público de pasajeros en Taxis dentro de la Ciudad de
14 Machala, Cantón Machala, en la Provincia de El Oro, y ocasionalmente
15 fuera de ella, conforme a las autorizaciones de los competentes
16 Organismos de Tránsito, 2.- Importar vehículos que guarden relación
17 con su objeto así como también podrá importar sus partes, accesorios
18 y repuestos; 3.- La Compañía también se dedicará a la compra, venta,
19 permuta, consignación y representación de repuestos y accesorios,
20 cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, así como en
21 general, podrá negociar cualquier otro artículo para vehículos
22 automotores, sin restricción ni limitación alguna a su importación y
23 exportación, y a la reparación de vehículos propios y ajenos. Como
24 medios para el cumplimiento de estos propósitos, la compañía podrá
25 efectuar lo siguiente: a.- Podrá participar como socia o accionista en la
26 constitución de otras compañías que tengan relación con su
27 objeto social, así como también podrá adquirir acciones y/o
28 participaciones de otras compañías ya existentes; y, b.- En general,

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machala - Ecuador



1 celebrar cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con
2 su objeto social y que sean permitidos por estos estatutos y la Ley.-
3 ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de
4 la Compañía es de Doce Millones de sucres (S/.12'000.000) dividido
5 en doce mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de mil
6 sucres cada una. ARTICULO CUARTO.- DE LAS
7 PARTICIPACIONES.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y
8 cada participación dará derecho a un voto, en las resoluciones de Junta
9 General. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado
10 de aportación, el mismo que indicará su carácter de no negociable.
11 ARTICULO QUINTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios
12 tendrán los siguientes derechos: a.- Intervenir, a través de asambleas,
13 en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía,
14 personalmente o por medio de representante o mandatario. Para
15 efectos de votación, por cada participación de un mil sucres, el socio
16 tendrá derecho a un voto; b.- A percibir los beneficios que le
17 correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- A que
18 se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales,
19 salvo las excepciones que establece la Ley de Compañías; d.- A no
20 devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren
21 percibido de buena fe; empero, sí las cantidades percibidas por este
22 concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos,
23 estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e.- A no
24 ser obligados al aumento de su participación social. Sí la
25 Compañía acordare el aumento de capital social, el socio
26 tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a
27 sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de
28 la Junta General de Socios no se conviniera otra cosa. f.- A ser

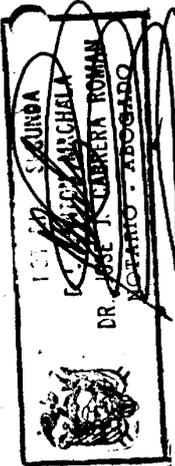

Dr. JOSE Y. CABRERA ROMAN
NOTARIO-BOESADO
Maehala - Ecuador

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a
2 otros socios, cuando la Junta General prescriba este derecho, el cual se
3 ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; g.- A solicitar a
4 la Junta General la revocación de la designación del Presidente y del
5 Gerente General. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves
6 lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar
7 gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir
8 las obligaciones establecidas en el Artículo ciento veinticuatro de la
9 Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma;
10 h.- A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los
11 acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los
12 Estatutos; i.- A pedir convocatoria a Junta General en los casos
13 determinados por la Ley de Compañías; y, j.- A Ejercer en contra del
14 Gerente General, del Presidente o de los otros Administradores la
15 acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá
16 ejercitarse si la Junta General aprobó las cuentas presentadas en
17 general por los Administradores de la Compañía. ARTICULO
18 SEXTO.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios,
19 las siguientes: a.- Pagar a la Compañía la participación suscrita. Si no
20 lo hiciere dentro del plazo estipulado en el Contrato, la compañía
21 podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no
22 efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos
23 diecinueve de la Ley de Compañías; b.- Cumplir, en general, los
24 deberes que a los socios impusiere el contrato social; c.- Abstenerse de
25 la realización de todo acto que implique ingerencia en la
26 administración; d.- Responder solidariamente de la exactitud de las
27 declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la
28 Compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Maobala - Ica



1 de las aportaciones; y, e.- Cumplir las prestaciones accesorias y las
2 aportaciones suplementarias que se establecieron en el futuro.-

3 ARTICULO SEPTIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- LA
4 Compañía será gobernada por la junta general de socios y
5 administrada por el Presidente y Gerente General.-

6 ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General
7 formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la
8 máxima Autoridad de la Compañía. La Junta General tendrá todas las
9 atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías.

10 ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

11 Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.- Aprobar las
12 cuentas y los balances que presente el Gerente General; b.- Resolver

13 acerca de la forma de reparto de utilidades; c.- Resolver acerca de la
14 amortización de las partes sociales; d.- Consentir en la cesión de las
15 partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e.- Decidir acerca

16 del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato
17 social; f.- Resolver el gravámen o enajenación de inmuebles propios
18 de la Compañía; g.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la

19 Compañía; h.- Acordar la exclusión del socio o de los socios de
20 acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i.- Disponer que se
21 entablen las acciones correspondientes en contra del Presidente o del

22 Gerente General; j.- Las demás que no estuvieron otorgadas en la Ley
23 o en este contrato social al Gerente General y al Presidente.

24 ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales
25 son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio
26 principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del

27 Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
28 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

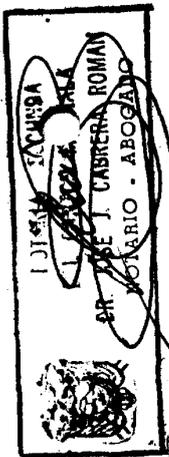
Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO
Machala, Ecuador

J.C.R.

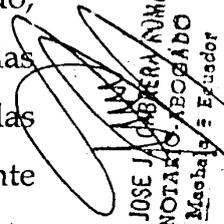
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 ejercicio económico de la Compañía; las Extraordinarias, en cualquier
2 época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán
3 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
4 nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas de conformidad con
5 lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de estas Estatutos
6 Sociales.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL.- La
7 Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente
8 constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar, dentro del
9 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
10 presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán
11 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
12 celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA
13 CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- La convocatoria a
14 Junta General de Socios se hará con por lo menos ocho días de
15 anticipación a la fecha de reunión y mediante comunicación escrita
16 dirigida al domicilio de cada uno de los socios, de la cual el socio
17 notificado dejará constancia de haberla recibido y optativamente, por
18 la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
19 domicilio principal de la Compañía. El quórum de la Junta General en
20 primera convocatoria estará constituido por socios que representen
21 más de la mitad del capital social, sin perjuicio de las excepciones
22 legales o estatutarias. En segunda convocatoria se reunirá con el
23 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
24 convocatoria. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría
25 absoluta de votos concurrentes, de acuerdo al capital que representen,
26 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las
27 presentes estipulaciones.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA
28 DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales de socios

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Maabala 5 Ecuador

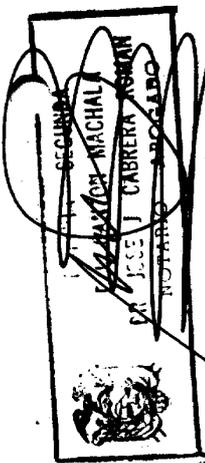


1 serán presididas por el Presidente o por quien estuviera haciendo sus
2 veces; y, cuando falte este administrador por un socio elegido por la
3 misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de
4 la Compañía hará las veces de Secretario y en caso de ausencia o falta,
5 actuará como Secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere
6 designado por la Junta General. Las actas de Juntas Generales se
7 llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el
8 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y
9 sucesiva, rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO
10 DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la
11 Compañía podrá o no ser socio de la misma. Será nombrado por un
12 periodo de dos años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido,
13 sus atribuciones y deberes son los siguientes: a.- Presidir las
14 reuniones de Junta General, así como controlar el cumplimiento de las
15 resoluciones adoptadas en las mismas; b.- Reemplazar al Gerente
16 General de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento
17 temporal o definitivo de éste y en este último supuesto, hasta que la
18 Junta General provea una nueva designación; c.- Las demás que le
19 confieren la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO
20 DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
21 podrá o no ser socio de la Compañía. Será nombrado por un periodo
22 de dos años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido
23 indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.-
24 Actuar como Secretario de la Junta General; b.- Ejercer la
25 Representación Legal, judicial y extrajudicial de Compañía; c.-
26 Convocar a la Junta General, en los términos del Artículo Décimo
27 Segundo de estos Estatutos; y, d.- En fin, tendrá las más amplias
28 atribuciones, excepto aquellas que le prohíben o limiten los presentes


Dr. JOSE J. CABRERA NUÑEZ
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

1 Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA
2 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y
3 extrajudicial de la compañía, la tiene el Gerente General de la misma
4 y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto
5 social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más
6 limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes
7 estatutos y la Ley. En caso de ausencia, falta o impedimento
8 temporal a definitivo del Gerente General, el Presidente asumirá
9 la representación legal de la compañía, en las condiciones y con
10 las facultades que los presentes Estatutos prescriben.- ARTICULO
11 DECIMO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION.- En cualquier
12 momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios
13 podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la
14 Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar
15 la persona o personas que considere convenientes, a las que
16 les señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO DECIMO
17 OCTAVO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía
18 para la prestación de servicio de Transporte, serán autorizados por
19 los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos
20 de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-
21 ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Reforma del Estatuto, aumento o
22 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
23 tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo
24 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-
25 ARTICULO VIGESIMO: La Compañía en todo lo relacionado con el
26 Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito
27 vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
28 dictaren los organismos competentes de tránsito.- TERCERA.-

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO



1 SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de
 2 la Compañía se encuentra Íntegramente suscrito y pagado en
 3 numerario en un cincuenta por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

4	Socios	ACCIONES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
6		(1.000) C/U	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
7	Echeverría M. Modesto	1.000	1.000.000	500.000	500.000
8	Medina S. Cesar	1.000	1.000.000	500.000	500.000
9	Lopez S. Segundo	1.000	1.000.000	500.000	500.000
10	Piedra V. Hernán	1.000	1.000.000	500.000	500.000
11	Medina S.Nino	1.000	1.000.000	500.000	500.000
12	Dominguez G. Arturo	1.000	1.000.000	500.000	500.000
13	Echeverria E. Wiston	1.000	1.000.000	500.000	500.000
14	Fernández G. Luis	1.000	1.000.000	500.000	500.000
15	Pérez C. José	1.000	1.000.000	500.000	500.000
16	Villacis V. Isidro	1.000	1.000.000	500.000	500.000
17	Pérez E. Pedro	1.000	1.000.000	500.000	500.000
18	Pérez C. Luis	1.000	1.000.000	500.000	500.000
19		12.000	12 000.000	6000.000	6000.000


 Dr. JOSE J. CABRERIA ROMAN
 NOTARIO-ABOGADO
 Machala - Ecuador

20 El Cincuenta por ciento (50%) restante del capital insoluto será
 21 pagado en un año plazo a partir de la inscripción de la presente
 22 escritura en el Registro Mercantil.- CUARTA AUTORIZACION.- Los
 23 socios facultan expresamente al Abogado Nécker Franco Maldonado,
 24 para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarias conducentes
 25 a obtener la legal aprobación de la presente Escritura Pública de
 26 Constitución de Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar
 27 los documentos habilitantes que sean necesarios para la perfecta
 28 validez de la escritura pública.- f) Abogado Nécker Franco

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 Maldonado.- Registro número ciento sesenta y ocho.- Colegio de
2 Abogados de El Oro".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que
3 conjuntamente con los respectivos documentos habilitantes que
4 se agregan a la presente quedan elevados a Escritura Pública
5 con todo el valor legal. Me presentan sus respectivas Cédulas
6 de Identidad y Certificados de Votación. Y, leída que fue esta
7 escritura íntegramente por mí el Notario a las Comparecientes,
8 aquéllas se ratifican en lo expuesto y firman conmigo, en unidad
9 de acto, de todo lo cual, doy fe.-

10

11


Luis Walter Fernandez Gomez

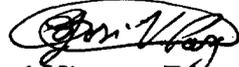
C. I. No. 070004207-0

C. V. No. 0109-063

16

17

18


José Vicente Pérez Cabrera

C. I. No. 070172431-2

C. V. No. 0227-175

20

21

22

23


Juan Isidro Villacis Villacis

C. I. No. 070102561-1

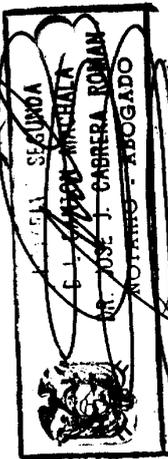
C. V. No. 0014-121

25

26

27

28 si.-



Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 guen las firmas.-

2

3

4 Wiston Efrain Echeverria Espinoza

5 C. I. No. 070190005-2

6 C. V. No. 0097-031

7

8

9 Cesar Olmedo Medina Salinas

10 C. I. No. 0701121931

11 C. V. No. 0704-5325

12

13

14 Arturo de Jesús Domínguez Guamán

15 C. I. No. 070049811-6

16 C. V. No. 0095-199

17

18

19 Pablo Hernán Piedra Vidal

20 C. I. No. 070032368-6

21 C. V. No. 0230-070

22

23

24 Segundo Esteban López Siguenza

25 C. I. No. 070221426-3

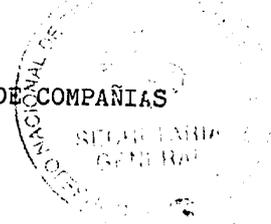
26 C. V. No. 0164-072

27

28 si.-


Dr. JOSE J. CABRERA PUJMAN
NOTARIO-ABOGADO
Muebilla = Educaci

CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA



RESOLUCION NRO. 008-CJ-007-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "FLORISUR COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro.

1. Informe Nro. 122-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 3 de noviembre de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

2. El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres de El Oro, emite el informe técnico de factibilidad No. 027-DT-CPTI, de 11 de octubre de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "FLORISUR COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro.
3. El Proyecto de Minuta ha sido elabrado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias y normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigente, es necesario se incorpore las siguientes observaciones:

En el Artículo Segundo, numeral 1, cámbiese desde "y a los ... de Tránsito" por lo siguiente: "y ocasionalmente fuera de ella, conforme a las autoridades de los competentes Organismos de Tránsito."





**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES**

2

4. Los DOCE (12) integrantes de esta naciente sociedad son:

1. FERNANDEZ GOMEZ LUIS WALTER
2. PEREZ CABRERA JOSE VICENTE
3. VILLACIS VILLACIS JUAN ISIDRO
4. ECHEVERRIA ESPINOZA WISTON EFRAIN
5. MEDINA SALINAS CESAR OLMEDO
6. DOMINGUEZ GUAMAN ARTURO DE JESUS
7. PIEDRA VIDAL PABLO HERNAN
8. LOPEZ SIGUENZA SEGUNDO ESTEBAN
9. ECHEVERRIA MONTENEGRO MODESTO AGUSTIN
10. MEDINA SALINAS NINO JOVANNY
11. PEREZ ERAZO PEDRO ALBERTO
12. PEREZ CABRERA LUIS ERNESTO

5. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para obtener el permiso de operación, la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

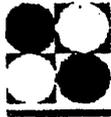
2. Informe Nro. 017-CIPL-99-CNTTT, de fecha 10 de noviembre de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación De Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**FLORISUR COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.


Juan León Mera No. 1528 y Santa María - Tlf. 525-816 / 525-796 - QUITO-ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES**

3

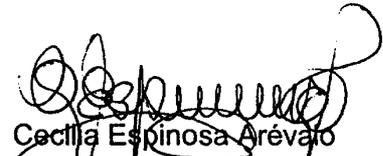
2. Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.


Ernesto Borja Ricaurte

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)

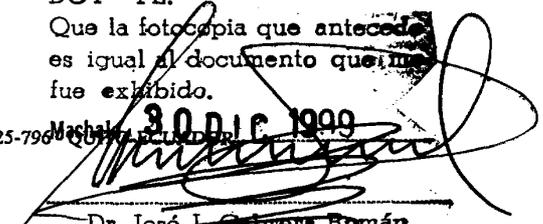
CEA/icj.

DOY FE:

Que la fotocopia que antecede
es igual al documento que
fue exhibido.

Juan León Mera No. 1528 y Santa María - Tlf. 525-816 / 525-796

30 DIC 1999


Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 6500860

Tipo Trámite: Constitución

Señor: FRANCO MALDONADO NECKER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

OROTALLERES C. LTDA.

FLORISUR COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIA. LTDA.

LUZMILARIA INMOBILIARIA LUZMILA C. LTDA.

LUZMILASE INMOBILIARIA LUZMILA C. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/04/2000

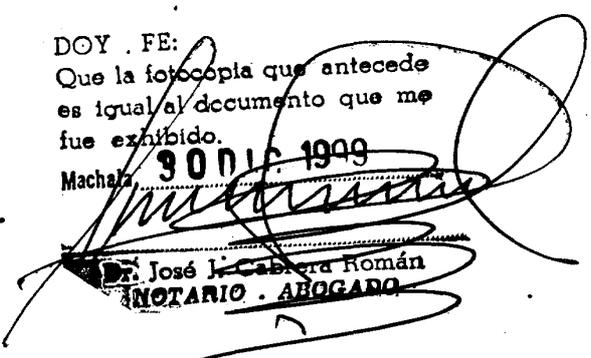
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

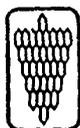
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. LILIAN ROMERO LEON
SECRETARIA ABOGADA

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede
es igual al documento que me
fue exhibido.

Machala, 30 DIC 1999


Dr. José L. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO



**Banco de
Machala**
EL BANCO DE EL ORO

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos habierto en nuestros Libros la cuenta de Integración de Capital de la compañía FLORISUR COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIA LTDA., con las siguientes aportaciones:

Sr. Modesto Echeverria Montenegro	S/. 500.000,00
Sr. César Medina Salinas	500.000,00
Sr. Segundo López Siguenza	500.000,00
Sr. Hernan Piedra Vidal	500.000,00
Sr. Nino Medina Salinas	500.000,00
Sr. Arturo Dominguez Guaman	500.000,00
Sr. Wiston Echeverría Espinoza	500.000,00
Sr. Luis Fernández Gómez	500.000,00
Sr. José Pérez Cabrera	500.000,00
Sr. Isidro Villacis Villacis	500.000,00
Sr. Pedro Pérez Erazo	500.000,00
Sr. Luis Pérez Cabrera	500.000,00
	<u>S/. 6.000.000,00</u>

SON: SEIS MILLONES DE SUCRES,00/100

Machala, a 30 de Diciembre de 1999

p. EL BANCO DE MACHALA S.A.,

Adela Padul de Franco
Adela Padul de Franco,
VICEPRESIDENTA SECRETARIA

DOY FE:

Que la fotocopia que antecede
es igual al documento que me
fue exhibido.

Machala,

30 DIC 1999

Dr. José R. Cabrera Román
NOTARIO . ABOGADO

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 guen las firmas.-

2

3

4

Modesto A. Echeverría

5

Modesto Agustín Echeverría Montenegro

6

C. I. No. 070026337-9

7

C. V. No. 0097-082

8

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

Nino Jovanny Medina Salinas

Nino Jovanny Medina Salinas

9

C. I. No. 070260829-0

10

C. V. No. 0179-110

11

12

Pedro Alberto Pérez Erazo

Pedro Alberto Pérez Erazo

13

C. I. No. 070281631-5

14

C. V. No. 0227-255

15

Luis Ernesto Pérez Cabrera

Luis Ernesto Pérez Cabrera

16

C. I. No. 070092260-2

17

C. V. No. 0227-177

18

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN

19

NOTARIO-ABOGADO

20

SE OTOR--

21

22

23

angy/mer

24

25

26

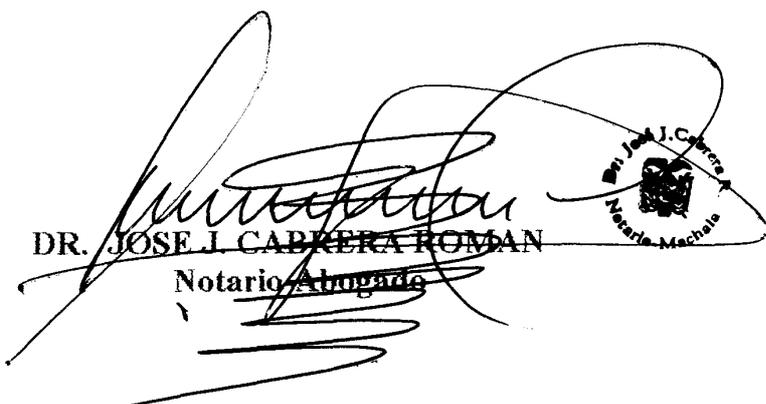
27

28

ANGELA
MAGNOLA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

J.C.R.

GO ANTE MI; Y, en fé de ello, confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebraci3n.-

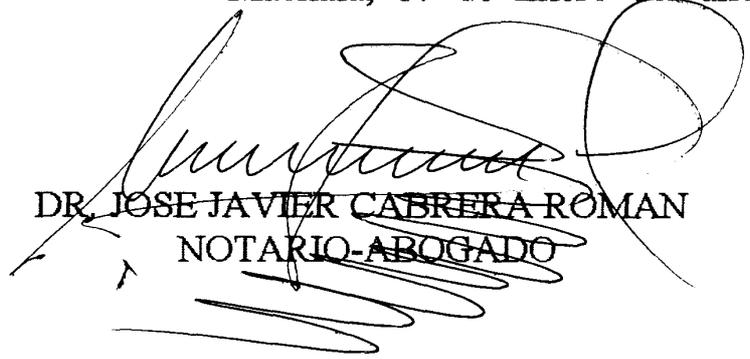

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
Notario-Abogado



J.C.R.

RAZON: Siento Como tal que con fecha de hoy, he sentado raz3n al margen de la Escritura P3blica Constituci3n de Compa1a, de fecha 30 de Diciembre de 1.999, seg3n lo establece el Art3culo Segundo de la Resoluci3n No. M.DIC. 00003, de fecha 14 de Enero del a1o 2.000, dictada por el Intendente de Compa1as en Machala, en la cual se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPA1A DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: FLORISUR COMPA1A DE TRANSPORTE CIA. LTDA..-

Machala, 17 de Enero del a1o 2.000


DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

CERTI

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 00.M.DIC.00003, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 14 de Enero del 2.000; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No.26 y anotada en el Repertorio bajo el No. 49.- Machala, a diecinueve de Enero del dos mil.- Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a diecinueve de Enero del dos mil.- El Registrador Mercantil.- x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia

de la Resolución que aprueba la Constitución de la
Compañía **FLORISUR COMPAÑÍA DE TRANSPORTE C. LTDA.-**
Machala, a diecinueve de Enero del dos mil.- El
Registrador Mercantil.-x



CARLOS MIGUEL GALLARDO HUIDOBRO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA